



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00718-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

DEMANDADO: YESID EDUARDO MARTINEZ PEÑA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este Juzgado con Radicación No.080014053015-2021-00718-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Noviembre 19 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Noviembre diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y a cargo de YESID EDUARDO MARTINEZ PEÑA. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba escritura pública No. 1266 de 29 de noviembre de 2013, Notaría Única de Puerto Colombia (hipoteca abierta de primer grado); el certificado del Inmueble de propiedad de la parte demandada, No. 040-97077; el pagaré No. 72219246 a favor del demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero; en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 Ibídem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y contra YESID EDUARDO MARTINEZ PEÑA, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L., (\$28.012.586.33) por concepto de capital insoluto; más la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$5.403.750.60), por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente desde el 5 de junio de 2020 a 5 de noviembre de 2021; más la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$4.225.917.66) por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de junio de 2020 a 5 de noviembre de 2021;; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. No librar mandamiento de pago por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$969.413.94) por concepto de seguros, por no constituir una



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

obligación clara, expresa y exigible, conforme al tenor literal del pagaré, es decir no se ajusta a lo estatuido en el artículo 422 del Código general del Proceso.

3. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
4. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que propongan las excepciones que considere contra esta orden de pago.
5. Téngase a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
6. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA**

MCD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f558bdcedbc945304f5484032704256bb8b9f1c772d69beb461ae1466a0af454**

Documento generado en 19/11/2021 03:54:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>